

AYUNTAMIENTO DE PEDROSO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991

III.C.318

Se eleva a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991, cuyo resumen a nivel de capítulos es el que como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.397.075
2	Impuestos indirectos	3.845.752
3	Tasas y otros ingresos	1.986.565
4	Transferencias corrientes	968.023
5	Ingresos patrimoniales	412.350
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	4.000.000
TOTAL INGRESOS		12.609.765
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.054.500
2	Compra de bienes corrientes	2.233.112
3	Intereses	420.134
4	Transferencias corrientes	1.107.366
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	6.994.653
9	Variación Pasivos Financieros	800.000
TOTAL GASTOS		12.609.765

Lo que se hace Pública en cumplimiento de los Art. 112 n° 3, último párrafo y 70, n° 2 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 150, n° 3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 n° 3 del real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del art. 151, n° 1, con arreglo a los motivos de su n° 2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su art. 152, n° 1 en plazo de 2 meses, en relación con el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956.

Pedroso, 1 de febrero de 1992.— El Alcalde, Manuel Novoa Alonso.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente de Incremento aplicable a las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.319

Aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Municipio, en sesión de 3 de noviembre de 1991, el acuerdo y Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente de Incremento aplicable a las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el referido acuerdo de

aprobación provisional durante el plazo de treinta días hábiles de exposición pública, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 153, de 12 de diciembre de 1991, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad de lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

Contra susodicho acuerdo, los interesados podrán interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja y ante la Sala correspondiente, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la citada Ley 39/1988 de 28 de diciembre, en concordancia con la Ley 7/85, de 2 de abril (arts. 70.2 y 111), a continuación se insertan el texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza.

ACUERDO DE APROBACION

Dada cuenta del expediente tramitado para la Imposición y Ordenación del Coeficiente de Incremento aplicable a las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Vistos el Dictamen de la Comisión de Hacienda y el informe de Secretaría Intervención.

Vistos asimismo los art. 22, 49, 106 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vistos igualmente los art. 15, 16, 17 y 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Asamblea Vecinal, tras un amplio cambio de Impresiones y con el quorum necesario para la adopción de esta clase, por unanimidad decide:

Primero.— Aprobar provisionalmente la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente de Incremento aplicable al Impuesto de Actividades Económicas, consistente en el 1,4 para todas las actividades ejercidas en este término municipal y surtirá efecto a partir del día 1 de enero de 1992.

Segundo.— Ordenar la exposición pública del presente acuerdo, durante treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente que se encontrará a su disposición en la Secretaría Municipal y presentar, por escrito, las sugerencias y reclamaciones que se estimen oportunas, y,

Tercero.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, conforme al art. 17.3 de la citada Ley 39/1988, de H. Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE DE INCREMENTO APLICABLE A LAS CUOTAS MINIMAS DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Fundamento Legal.

Artículo 1º.— de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre actividades Económicas, para todas las actividades ejercidas en el término municipal de Villarroya, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del cociente único del 1,4.

Disposición final.

1. La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1992 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

2. La presente Ordenanza que consta de un artículo y una disposición final, fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 1991.

Villarroya, 31 de enero de 1992.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

IV. Administración de Justicia

**TRIBUNAL SUPERIOR DE LA JUSTICIA DE LA RIOJA
Sala de lo Contencioso-Administrativo**

Edicto

IV.379

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. DEMETRIO ORTEGA GONZALEZ, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Tormantos de fecha 30 de octubre de 1991, por el que se desestimaron las alegaciones formuladas y se confirmó lo dispuesto en Decreto del Sr. Alcalde Presidente, de fecha 15 de enero de 1991, por el que se decidió reclamar al recurrente la cantidad de 1.800.000 pts. , en concepto de reintegro por la pérdida producida entre la primera y segunda subasta de un inmueble en la calle Las Eras.

Este Recurso lleva el número 22/1992.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en

autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuarán el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 12 de febrero de 1992.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.380

D. José-Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que en los autos n° 2385/91, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice literalmente:

Que desestimando parcialmente la demanda interpuesta por los actores contra Nestor Ruiz Sagasti, Elena Lázaro López, Pilar Jadraque García, Carlos Bustillo Jadraque, y Rafael Bustillo Jadraque, debo absolver y absuelvo a Carlos y Rafael Bustillo Jadraque de sus pretensiones. Asimismo,